



**SBIF-DSB-GGCJ-GGTI-GLO- 16575**

Caracas, 15 SEP 2005

**CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE DESARROLLO, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE INVERSIÓN, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR.**

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al incremento sustancial observado en el primer semestre de este año, en cuanto a las denuncias formuladas ante este Organismo por los distintos usuarios del Sistema Bancario Nacional, en las cuales plantean que se les niega el acceso al crédito y a los distintos productos bancarios por reflejar posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.); así como, por estar incluidos en el Sistema de Referencias Bancarias llevado por el Consejo Bancario Nacional, cuyo uso está suspendido de acuerdo con el contenido de la Circular N° SBIF-GGCJ-GALE-03976 de fecha 24 de marzo de 2004 emanada de este Organismo.

De acuerdo a las Normas del Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.), los Bancos y demás Instituciones Financieras están en la obligación de suministrar la información suficiente a los fines de mantener renovado dicho Sistema con el objeto de modificar los datos.

Sobre el particular, esta Superintendencia ratifica el contenido de la Circular N° SBIF-GTI-6745 emanada de este Organismo en fecha 14 de septiembre de 2001, mediante la cual se instruyó a las Instituciones Financieras que están bajo la inspección, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia respecto a lo siguiente:

- Este Ente Supervisor no posee módulos de actualización de la información suministrada al Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.).
- La Unidad de Atención al Cliente del Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.) fue creada con la finalidad de que las personas naturales y jurídicas, puedan solucionar cualquier inconveniente con la información que mantiene el Sistema Bancario Nacional y en ningún momento como mecanismo de referencia bancaria que obstaculice el acceso a los servicios que ofrece el Sistema Financiero.
- Este Organismo no entrega cartas de finiquito a los clientes solicitantes de créditos, este documento debe tramitarse directamente con cada Banco e Institución Financiera, por la deuda que le corresponda debidamente cancelada y aclararle al cliente que la actualización del Sistema lo realizará en forma automática el día 17 del mes siguiente a la fecha del finiquito.



- Las Instituciones Financieras deben remitir sus reportes en los lapsos previstos para la transmisión de los archivos del 11 al 16 de cada mes.
- Igualmente, cada Institución Financiera integrante del Sistema debe automatizar y mantener actualizadas sus consultas de la información consolidada, la cual se utilizará a los únicos fines de la evaluación crediticia. En virtud de lo anterior, deben abstenerse de indicar a los usuarios acudir a esta Superintendencia a solicitar dicha información, salvo aquellos casos en que la información existente en el Sistema resulte injustificada o inexacta.
- La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras no actualiza, clasifica o elimina información; por lo tanto los únicos responsables de la información registrada en el Sistema son los integrantes del mismo.

En virtud de lo anterior, deben los Bancos y demás Instituciones Financieras bajo la supervisión de este Organismo orientar a sus empleados a los fines que se abstengan de suministrar información errónea en el sentido de solicitar la consulta detallada proporcionada por este Ente Supervisor como un requisito adicional para tener acceso a los servicios que ofrece el Sistema Financiero; así como remitir a los usuarios a este Ente Supervisor a solicitar finiquitos de deuda y actualización de sus datos en el Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.).

En este sentido, este Ente Supervisor reitera que este Sistema tiene como finalidad única la de reflejar la situación crediticia de los distintos usuarios de los Bancos y Otras Instituciones Financieras con el objetivo de determinar las variaciones significativas presentadas por la información relativa a cartera de crédito remitidas al sistema y efectuar el seguimiento y control de las mismas.

Finalmente, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del principio de igualdad ante la Ley consagrado en el numeral 1 del artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por el cual no se permitirán discriminaciones que tengan por objeto menoscabar el ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de toda persona en concordancia con el artículo 112 ejusdem en el sentido que toda persona puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en la Ley y, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, le instruye a dar el uso adecuado al Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.) y cesar en la utilización del mismo como una herramienta de obstaculización al acceso al Sistema Financiero.

Atentamente,

Trino A. Díaz  
Superintendente

